CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No CD- SU- 291-2026

CONTRATANTE	:	CENTRO DE SALUD SAMPUÉS E.S.E
REPRESENTANTE LEGAL	:	STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO
CONTRATISTA	:	INVERSIONES GILMARK LIMITADA.
OBJETO	:	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LAS AMBULANCIAS, VEHICULOS Y PLANTAS ELECTRICAS DEL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E
VALOR DEL CONTRATO	:	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) M/CTE IVA INCLUÍDO.
PLAZO	:	CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 64.721.283** expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E",** en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará **LA E.S.E.,** por una parte, y por la otra, **INVERSIONES GILMARK LIMITADA,** identificada con **Nit 900.364.178-9**, representada legalmente por LUIS MARIO GIL BADEL identificado con cedula de ciudadanía N° 9.305.269, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM, aceites, grasas y lubricantes que se regirá por la legalización civil y comercial en lo pertinente y además por las siguientes consideraciones: a) Teniendo en cuenta que en el Centro de Salud Sampués E.S.E. se requiere combustible para el normal funcionamiento de la ambulancias, vehículos y plata eléctrica que pertenecen a la entidad, los cuales se encuentran en permanente circulación y funcionamiento debido a la necesidad de traslado de pacientes y personal médico que se genera por la naturaleza del servicio que se presta en el centro de salud b) Que, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, se determinó que para garantizar prestación eficiente y oportuna del servicio de salud pública en el municipio de Sampués- Sucre, tanto en la población asentada en el área urbana como la rural, se hace necesario contar con un proveedor permanente de combustibles y aditivos requeridos por el parque automotor y plantas eléctricas de la entidad, razón por la cual se justifica la elaboración del presente contrato. c) Que, por lo anterior, hemos celebrado el presente Contrato de suministro contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato de suministro tiene por objeto por parte del CONTRATISTA, el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LAS AMBULANCIAS, VEHICULOS Y PLANTAS ELECTRICAS DEL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E". ",** de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato y según la siguiente relación:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No CD- SU- 291-2026

ITEMS	DESCRIPCION
	COMBUSTIBLE
1	ACPM
2	GASOLINA CORRIENTE
	LUBRICANTES
3	ADITIVO RENDIMAXMOTO
4	ADITIVO RENDIMAX CARRO CTE
5	ADITIVO RENDIMAX DIESEL
6	ADITIVO RENDIMAX CARRO 60 ML CTE
7	UNO HIDRAULICO AW68 1/4
8	UNO REFIGERANTE CORRIENTE 1/4
9	UNO LIQUIDO PARA FRENO DOTE 3 1/4
10	UNO AGUA DE BATERIA
11	UNO ULTRA 20W-50 1/4
12	UNO ULTRA 50
13	UNO FORZA 15W-40
14	UNO FORZA 50
15	UNO IMPULSE 4T 20W50
16	UNO IMPULSE 4T 20W50 PINTA
17	UNO IMPULSE 2T 1/4
18	UNO 2T BOLSA- MINI
19	UNO IMPULSE 2T PINTA
20	UNO AXXIS EP-2 (GRASA)

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA declara. 1) Que quien suscribe el presente contrato, es el representante legal de la empresa INVERSIONES GILMARK LIMITADA. 2) Que, a la firma de este contrato, ni INVERSIONES GILMARK LIMITADA, ni su representante legal, tiene inhabilidad alguna para el ejercicio de la actividad que se encomienda, la cual se describe en el objeto del contrato. 3) Tampoco tienen incompatibilidad con las demás partes y personas jurídicas o privadas que puedan estar eventualmente interesadas en el servicio contratado. DECLARACIONES DEL CONTRATANTE. Para los efectos del presente contrato la E.S.E. declara que se ha informado del contenido del presente contrato y es plenamente consciente de los pormenores y de la necesidad del servicio en el contenido. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** SON DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1) Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato. 2) Tener acceso a los elementos físicos que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) Realizar todas las actividades que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato, que sean consistentes con su finalidad y dentro del marco de legalidad propio de esta clase de contratos. **SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO:** 1) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. 2) Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente. 3) El combustible que se suministre debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Gobierno Nacional 4) Garantizar el suministro de combustible tipo gasolina

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No CD- SU- 291-2026

corriente, ACPM, aceites, grasas y lubricantes para la ambulancia y vehículos de propiedad de la E.S.E las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos. 5) Garantizar la prestación del servicio de suministro normal del combustible en casos de cortes de energía y de prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado. 6) Garantizar el suministro de los aceites, grasas y lubricantes en óptimas condiciones y de acuerdo a las referencias solicitadas. 7). Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. 8) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. 9) Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. 10) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. 11) Aportar todos los documentos para legalizar el presente contrato como son antecedentes Disciplinarios, Judiciales, fiscales y demás documentos requeridos. 12) En general realizar las actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con las condiciones técnicas descritas en los estudios previos. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E.**, se obliga a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. 3) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. 4) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. 5) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA TIEMPO DE DURACIÓN:** El plazo para el suministro será de **CUATRO (4) meses** o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÀUSULA SEXTA. VALOR.** El valor del contrato es hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) MICTE IVA Incluido. **CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO**: La E.S.E. CENTRO DE SALUD SAMPUÊS E.S.E. pagara el valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales así: Mediante actas de pago parcial por entregas periódicas de acuerdo con el valor unitario acordado, suscrita por el supervisor de éste, y constancia de cumplimiento, previa entrega de todos los soportes de ejecución del contrato y trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada. Para el pago deberá estar al día con los aportes a seguridades sociales y parafiscales cuando a ellos diera lugar. La E.S.E. no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: para efectos de suscripción del presente contrato y cada pago derivado del mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar cuando corresponda. **CLÁUSULA OCTAVA:** MULTAS EL CONTRATANTE se reserva el derecho de imponer multas al contratista por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del contratista. **CLÀUSULA NOVENA:** PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad EL CONTRATANTE Impondrá al CONTRATISTA por resolución motivada sanción pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no es definitivo de los

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No CD- SU- 291-2026

perjuicios causados al CENTRO DE SALUD SAMPUÊS E.S.E., sin el menoscabo de las acciones civiles a que hubiere lugar. PARÀGRAFO: En el evento de confirmarse el incumplimiento del contratista, esta CLÁUSULA PENAL podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que EL CONTRATANTE debiera al CONTRATISTA, mediante cobro de la garantía, o mediante jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA**: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATRISTA se hará responsable civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y por los hechos u omisiones que le sean imputables por causar daños y perjuicios al Centro de Salud Sampués E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, constituirá a sus costas y a favor del Centro de Salud Sampués E.S.E., ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una Póliza que garantice: **a) Cumplimiento del objeto del contrato**: al pago de las multas y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del contrato y con una duración igual a la vigencia del mismo y seis (06) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía única. **b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal:** Que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del mismo y seis (06) meses más contados a partir del recibo final por parte del Centro de Salud Sampués ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: CADUCIDAD. La E.S.E. mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato si EL CONTRATISTA incumple alguna de las obligaciones, con lo cual se afecte de manera grave y directa su ejecución y se evidencie paralización del Objeto. la E.S.E. podrá abstenerse de declarar la caducidad, adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario, que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado una vez agotado el presupuesto oficial asignado de acuerdo con los consumos deducidos de este monto durante su ejecución, o de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:** SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de los valores a que se compromete se subordina a las apropiaciones presupuestales del Centro de Salud Sampués E.S.E., según **certificado de disponibilidad No. 1881de la vigencia fiscal 2026. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito del Centro de Salud Sampués E.S.E. **CLÀUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** LA E.S.E., designará de oficio a un supervisor que será el Profesional Universitario de Recursos Humanos del Centro de Salud Sampués E.S.E., quien tendrán la obligación de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E., además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" **CLÀUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Este contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este escrito, así mismo para su ejecución se requiere del registro presupuestal, presentación y aprobación de las garantías, la constancia de pago de los impuestos y publicaciones de ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL . El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se en cuenta afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en las normas aplicables y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución será el Municipio de Sampués- Sucre.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No CD- SU- 291-2026

Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte de del Centro de Salud Sampués E.S.E. en la plataforma de Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Se deja constancia que la escogencia del contratista se hizo atendiendo la idoneidad reflejada en su propuesta relacionada con la realización del objeto contratado, de lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es veraz y confiable

CONTARTANTE

STHEFFAN RAULIN DE ARCE RICARDO

Gerente

EL CONTARTISTA

LUIS MARIO GIL BADEL

Contratista

	Nombre y Apellidos	Cargo o Vinculación	Firma
Proyectó	Jessica Benavidez	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			